

SECURITIZACIONES RETENIDAS

Propuesta de cambios normativos

FICHA TÉCNICA

Clasificadora de Riesgo Humphreys
ratings@humphreys.cl

Mayo de 2025



Securitizaciones Retenidas (autosecuritizaciones) Normativas Propuestas (en consulta)

Con fecha 25 de abril de 2025, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) publicó “Consulta pública del proyecto normativo que propone ajustes para eliminar obstáculos que afecten el desarrollo del mercado de repos, de securitizaciones y de seguros o derivados de créditos”. Pudiéndose entregar comentarios hasta el 6 de junio del año en curso.

Para el caso de securitizaciones retenidas se proponen ajustes a los Capítulos 21-6 y 8-40 de la RAN (Recopilación Actualizada de Normas de bancos) y a la N.C.G. N° 303 y N.C.G. N° 451.

Los cambios propuestos están en línea con la autorización del Banco Central de Chile (BCCH) para que las instituciones bancarias participen en procesos de securitizaciones retenidas, permitiendo que los títulos de deuda resultantes puedan ser utilizados como colateral en operaciones con el mismo BCCH u otros bancos de la plaza. Para mayor información, ver Ficha Técnica emitida por **Humphreys** en julio de 2024¹.

La autosecuritización o securitizaciones retenidas constituye una modalidad específica de una securitización. En este caso, la entidad bancaria cede activos a un patrimonio separado, de una sociedad securitizadora, quien emite un título de deuda que es adquirido por el mismo banco. Los bonos adquiridos por la institución podrían reforzar su liquidez por cuanto serían susceptibles de destinarse a la constitución de garantías en operaciones celebradas con el BCCH u otras instituciones financieras.

En la página siguiente se presenta un resumen de las propuestas de cambio normativo que, como se señaló, la CMF las mantiene en consulta pública.

¹ <https://humphreys.cl/wp-content/uploads/2024/07/FT-Securitizacion-Retenida-Julio-2024.pdf>.



Proyecto Normativo

NORMATIVA	CAMBIOS PROPUESTOS
Capítulo 21-6 RAN (1) Numeral 3.13	<p>Actualmente se establece que, a los títulos securitizados sobre activos subyacentes proveniente del mismo banco, se les debe asignar un ponderador de riesgo de crédito (PRC) de 1250%.</p> <p>La propuesta es eliminar la exigencia anterior. Así operaría la tabla de ponderación estándar (ver anexo I).</p>
Capítulo 21-6 RAN (2) Numeral 5.5	<p>Se especificaría que estas operaciones están incluidas dentro de aquellas que pueden compensar exposiciones activas y pasivas (tal como sucede con exposiciones en instrumentos financieros por cuenta propia a nombre de terceros, que se encuentran dentro del perímetro de consolidación del banco). Si bien la redacción de la propuesta podría ser un tanto confusa, estimamos que su objetivo es dejar totalmente claro que no habría duplicación de PRC (de créditos cedidos y bono securitizado retenido).</p>
Capítulo 8-40 (1) Numeral 4	<p>Se permitiría que los bancos acepten como pago del bono securitizado la entrega de los créditos subyacentes a la operación, en caso de liquidarse el patrimonio separado. Así se readquirían los activos cedidos (actualmente se señala "En ningún caso podrán ser recomprados por el banco, los activos.... vendidos a una sociedad securitizadora").</p>
Capítulo 8-40 (2) Numeral 5	<p>Actualmente, para transferir a partes relacionadas bonos subordinados provenientes de activos originados o vendidos por la propia institución, se requiere solicitar por escrito la autorización de la CMF, justificando la transacción.</p> <p>El cambio exceptuaría de este requisito a los bonos subordinados de securitizaciones retenidas.</p>
NCG 303 y 451	<p>Al presentar la documentación para la inscripción de los bonos, se deberá especificar que se trata de una autosecuritización y la declaración exigida por la regulación del Banco Central.</p>

*STC: Simplicidad, Transparencia y Comparabilidad. Los requisitos son definidos en los anexos del capítulo 21-6

Para referencia de los PRC, a continuación, se entregan los valores para otros tipos de créditos:

- Crédito minorista comercial : 75%
- Crédito minorista estudiantil : 100%
- Crédito minorista medio de pago : 45%
- Crédito minorista consumo : 75% - 100%
- Financiamiento a proyectos : 80% - 130% (dependiendo del proyecto)
- Créditos hipotecarios (dos máx.) : 20% - 80% (según porcentaje garantía)
- Créditos hipotecarios (tres o más) : 30% - 105% (según porcentaje garantía)

Humphreys queda a disposición de los inversionistas y del público en general para aclarar o profundizar los términos vertidos en este documento; también para mostrar y explicar su metodología de clasificación de bonos securitizados.

La metodología de **Humphreys** destaca entre sus pares por la aplicación de un método de evaluación basado en el método de Monte Carlos, lo cual permite reflejar fehacientemente el comportamiento real de las carteras de créditos (sobre la base de distribución de pérdidas) y entregar información útil a los inversionistas (probabilidad de *default* y pérdida esperada, entre otras variables).